



TIENE POR ACOMPAÑADA LA PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 5 / ROL D-012-2018

Santiago, 20 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017; en la Resolución Exenta RA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018; en el Decreto Supremo N° 37, del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 8 de septiembre de 2017; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-012-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Sociedad Quinta S.A., titular de la "Fábrica de Alimentos Quinta", ubicada en calle Radal N° 1028, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 5 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medido en receptor sensible ubicado en zona III, en condición externa, en horario nocturno.

2. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-012-2018 fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, de la comuna de Quinta Normal, con fecha 21 de febrero de 2018, según consta en el seguimiento N° 1180667235195.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-012-2018, estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-012-2018, de 12 de marzo de 2018, se otorgó de oficio a la titular, en su Resuelvo I, un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles, para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original; por su

parte en el Resuelvo II, se solicitó acreditar el poder de don Régulo Muñoz Reyes, o por quien tuviese poder suficiente para representar a la Sociedad Quinta S.A., en la próxima presentación que se hiciera en el procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 16 de marzo de 2018, se llevó a cabo, en dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia, con el fin apoyar a la titular en una eventual presentación de un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el Sr. Tomás Muzzio, en representación de Quinta S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

7. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 111/2018, de fecha 12 de abril de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 27 de marzo de 2018, el Sr. José Miguel Zamora ingresó un escrito reiterando sus reclamos contra la titular, señalando que los ruidos, a su juicio, han aumentado considerablemente especialmente en la noche.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-012-2018, de 30 de abril de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por la titular, sin embargo y a fin de que éste cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo se realizaron determinadas observaciones, otorgando 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde la notificación de la antedicha Resolución Exenta N° 3/Rol D-012-2018.

10. Que, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-012-2018, fue notificada mediante carta certificada según da cuenta el código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180667242254. De esta forma, y en virtud del artículo 46 inciso 2° de la Ley N° 19.880, la titular se entendió notificada el día 3 de mayo de 2018.

11. Que, la titular presentó un programa de cumplimiento refundido con fecha 14 de mayo de 2018, es decir, dentro del plazo otorgado por este Servicio.

12. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-012-2018, de fecha 13 de junio de 2018, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento con correcciones de oficio y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad Quinta S.A.

13. Que, la Res. Ex. N° 4/Rol D-012-2018, fue notificada mediante carta certificada según da cuenta el código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180691347505.

14. Que, con fecha 22 de octubre de 2018, el Sr. José Miguel Zamora ingresó un escrito reiterando sus reclamos contra la titular, señalando que los ruidos, a su juicio, han aumentado considerablemente especialmente en la noche. Acompaña a dicho escrito un certificado médico de su esposa, solicitando a este servicio pronunciarse sobre el estado de cumplimiento del PdC. Los documentos acompañados son: a) Certificado del médico Víctor Bravo Ortiz, de fecha 27 de septiembre de 2018, donde se indica que la Sra. Marcela Jofré ha sido atendida por [REDACTED] atribuido a ruido persistente. Indica tratamiento; b) Copia simple de información sobre la enfermedad de [REDACTED], sin indicar la fuente.



15. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario tener presente el escrito señalado en los Considerando N° 14 en el expediente sancionatorio y derivarlo a la División de Fiscalización para su conocimiento, en el marco de la ejecución del PdC del Rol D-012-2018.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADO** el escrito de fecha 22 de octubre de 2018, presentado por el Sr. José Miguel Zamora, en representación de Quinta S.A., indicando que su contenido será ponderado en la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento o en la emisión del Dictamen correspondiente, según sea el caso.

II. **DERIVAR** el escrito señalado en el Resuelto anterior a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, en el marco de la fiscalización del efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de cumplimiento del presente procedimiento sancionatorio Rol D-012-2018.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad Quinta S.A., ubicada en calle Radal N° 1028, de la comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sr. José Miguel Zamora Calderón, domiciliado en calle [REDACTED] comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM / JOR

Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Quinta S.A., calle Radal N° 1028, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- José Miguel Zamora Calderón, calle [REDACTED] comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C.

- María Isabel Mallea, Jefa de Oficina SMA, Región Metropolitana.

Rol D-012-2018

INUTILIZADO

